



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 087

ASUNTO A TRATAR:

El Señor **HENRRY FONTECHA FONTECHA** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición y al debido proceso administrativo, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS DIRECCIÓN NACIONAL -SIMIT y LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PASTO**

HECHOS:

Relata el actor que el 14 de enero de esta calenda remitió al correo electrónico contacto@fcm.org.co, derecho de petición, el cuál, según información recibida el 11 de febrero, fue enviado por competencia a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto.

Señala que en la precitada remisión se anunció que *"De manera atenta reenvió la petición elevada por el señor Jaime Andrés Romero Beltrán con c.c. 79.622.281, para que, en su calidad de autoridad de tránsito competente y titular de la multa, resuelva lo requerido por el peticionario y cargue al SIMIT..."*

Agrega que a la fecha de presentación de esta tutela no había recibido respuesta y que al *"Señor Jaime Enrique Rodríguez Muñoz, homónimo con mi número de cédula No. 19.224.186.se le descargo la multa, otro error de la administración de tránsito toda vez que él fue el infractor y la reclamación la presente a mi nombre Henry Fontecha Fontechay "* (sic).

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita se ordene a la accionada, dar respuesta a las peticiones de manera clara y a cada una de las pretensiones, explicando en qué fundamenta la decisión y que allegue los soportes del comparendo.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Fue vinculada la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad que no se pronunció frente a los hechos de la presente acción.

Los informes allegados se sintetizan como sigue:

DIRECCIÓN NACIONAL – SIMIT pone de presente que no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo. Adiciona que oportunamente dio respuesta al accionante, y remitió por competencia a la Secretaría Tránsito y Transporte de Pasto, titular de la orden de comparendo y competente para corregir la información. Pide que se le exonere de cualquier responsabilidad.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PASTO indica que se profirió la Resolución 1504 de 2022, enviada al aquí accionante el 8 de abril al correo fontechafh@yahoo.es por lo que según su dicho, se ha configurado el hecho superado por ausencia de objeto. Allegó copia del acto administrativo en comento y de la captura de pantalla de la remisión de la comunicación al petente.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El Despacho se comunicó telefónicamente con el accionante a fin de indagar si recibió la comunicación a la que se refiere el representante de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Pasto.

El señor HENRRY FONTECHA FONTECHA aseguró que no había recibido comunicación alguna de parte de la entidad accionada.

No obstante obra en este plenario, la respuesta emitida por la precitada dependencia y el acto administrativo aludido por aquella. A fin de evitar más dilaciones y demoras, la Secretaría remitirá al actor junto a la notificación de este proveído, copia de la contestación proferida por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Pasto junto a la Resolución 1504 de 2022.

El objeto de tal remisión será propender a la mayor brevedad posible, que no haya transgresión iusfundamental y que el peticionario sea enterado de lo que ha dispuesto la accionada. Por lo demás se encuentra que no hay lugar a conceder el amparo pedido.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA la tutela presentada por **HENRRY FONTECHA FONTECHA**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada, así como a la entidad que fuer vinculada.

TERCERO: SECRETARÍA remita al accionante, copia de la contestación que la accionada profirió frente al derecho de petición, así como de la resolución 1504 del 6 de abril de 2022 suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte de Pasto.

CUARTO: Desvincular a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación: **ffbef5121c7ed4d41131c60cdec19fd235210f640683f82e2bce543346665ff7**

Documento generado en 27/04/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*